



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	- SAMUEL BERARDO POSADA ARBOLEDA
Radicado	05001 40 03 028 2023-02006 00
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR (pagaré)**, instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, a través de apoderado judicial, en contra del señor SAMUEL BERARDO POSADA ARBOLEDA, se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, a través de apoderado judicial, en contra del señor SAMUEL BERARDO POSADA ARBOLEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$1.554.031) como saldo insoluto de capital contenido en la obligación N°5259833260996419 más los intereses moratorios que se causen a partir del 04 de septiembre de 2021 a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con la T.P 185.918 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc4b58105dca979e719abcddaf7b4e95e4466485a880519647fbc52998adc63**

Documento generado en 18/03/2024 07:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>